



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201580208-00
Ubicación 33946
Condenado DAYANA BUITRAGO ALVARADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 14 de Enero de 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio de fecha 23 de noviembre de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 18 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretaria (E),

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

concede Apelación

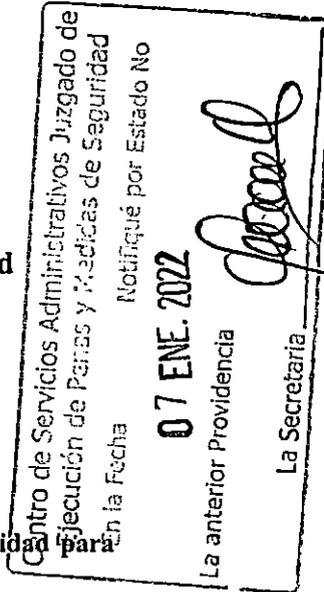


P.4

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	11001 60 00 023 2015 80208 00 N.I. 33946
Condenados:	DAYANA BUITRAGO ALVARADO
Delito (s):	Lesiones personales dolosas agravadas
Ley:	906/04
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para
	Mujeres de Bogotá D.C. - El Buen Pastor
Decisión:	No repone auto niega libertad condicional



1. ASUNTO POR DECIDIR

Corridos los respectivos traslados por la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad¹, ingresan al Despacho las diligencias adelantadas contra DAYANA BUITRAGO ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233'890.645, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la prenombrado penada contra la decisión de 8 de octubre de 2021, mediante la cual este Juzgado Ejecutor le negó el subrogado penal de la libertad condicional.

2. ACTUACIÓN RELEVANTE

2.1. Mediante sentencia de 5 de septiembre de 2016, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó a DAYANA BUITRAGO ALVARADO a las penas principales de 11 años de prisión y multa equivalente a 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la sanción privativa de la libertad, en calidad de autora del delito de lesiones personales dolosas agravadas. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por expresa prohibición de la Ley de Infancia y Adolescencia en razón a que el punible recayó sobre una menor de edad.

2.2. Por cuenta de la anterior condena, BUITRAGO ALVARADO se encuentra en privación formal de la libertad desde el 11 de junio de 2015 a la fecha.

2.3. Este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para la vigilancia y control de la condena impuesta a la prenombrada sentenciada, el 6 de enero de 2017.

¹ Según constancia de traslado que ingresa al Despacho el 18 de noviembre de 2021 sobre las 2:31 P.M.

3. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto de 8 de octubre de 2021, este Juzgado de Ejecución de Penas negó a la condenada DAYANA BUITRAGO ALVARADO la libertad condicional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 - Ley de Infancia y adolescencia, el cual prohíbe el otorgamiento del mencionado subrogado previsto en el artículo 64 del Código Penal, tratándose, entre otros, del delito de lesiones personales bajo modalidad dolosa cometido contra niños, niñas y adolescente, evento este que se presenta en el presente asunto, pues la prenombrada penda fue condenada por dicha conducta punible recaída en una menor de 15 años de edad a quien lesionó arrojándole sustancia química en su rostro.

4. DE LA IMPUGNACIÓN

Dentro del término legal, la condenada DAYANA BUITRAGO ALVARADO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión para que se revoque y en su lugar se le conceda la libertad condicional.

Luego de hacer una reseña de los requisitos que para otorgar la libertad condicional consagra el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y consiente de la prohibición del artículo 199 de la Ley 1098, dice la opugnadora, expresa su más sincero arrepentimiento frente a los hechos por los cuales fue condenada y las consecuencia de ellos no sólo para su vida sino la de la víctima y su familia, empero, aunque no es excusa, actuó con rabia y de manera impulsiva guiada por el ímpetu de su juventud, sin embargo, hoy ha madurado y comprendido su error, por lo que es su deseo ser personan “útil, gentil y agradecida” para la sociedad.

Agrega que ya ha cumplido intramuros más del 60% de la pena que le fue impuesta, además, en prisión a realizado sus estudios de bachillerato y varios cursos.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Competencia.

A este Juzgado Ejecutor compete conocer sobre el recurso de reposición presentado por la sentenciada DAYANA BUITRAGO ALVARADO en virtud a que esta autoridad judicial profirió el auto de 8 de octubre de 2021 por medio del cual se negó a la penada la libertad condicional.

5.2. Caso concreto.

Impera precisar que con el recurso de reposición el interesado pretende que el funcionario judicial que profirió la decisión recurrida, la examine nuevamente con la finalidad de que con base en los argumentos que le sean expuestos, proceda a la revocatoria, aclaración, modificación o adición del acto procesal, si fuere del caso.

Bien, bajo la anterior premisa y atendiendo los argumentos de la impugnante, dígase desde ya, no resulta viable la reposición del referido proveído mediante el cual, se itera, este Juzgado de Ejecución de Penas le negó a DAYANA BUITRAGO ALVARADO el subrogado penal de la libertad condicional, pues no se advierte error alguno en la providencia confutada. Veamos:

A la decisión confutada arribó este Despacho Judicial en virtud de la prohibición *de iure* consagrada en el numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, la cual, vale reiterar, prohíbe el otorgamiento del subrogado penal de la libertad condicional en tratándose del delito de lesiones personales dolosas que recaiga sobre un menor de edad, y este es el caso, pues se sabe que en hechos ocurridos el 11 de junio de 2015, la penada BUITRAGO ALVARADO agredió en su integridad personal a la menor L.D.L.G. de 15 años de edad, arrojándole sustancia química en su rostro, razón por la cual fue condenada por la referida conducta punible conforme las previsiones de los artículos 111, 113 incisos 3° y 4° y 104 numerales 4° y 7° del Código Penal.

Así las cosas, en razón a que dicha prohibición se mantiene incólume al día de hoy, no puede el Juzgado apartarse de ella y por esta razón no son atendibles las circunstancias expuestas por la impugnante, respecto de las cuales sí puede decirse que el Despacho ve con complacencia que en ella se está surtiendo un proceso positivo conforme a los fines de la pena, pues el recapacitar sobre su ilícito actuar y las consecuencias que él acarreo y querer orientar su comportamiento para ser una persona útil a la sociedad, es justamente lo que persigue el tratamiento penitenciario que debe continuar.

Corolario de lo expuesto, este Juzgado Ejecutor mantendrá la decisión confutada, vale decir, no repondrá la misma; en consecuencia, comoquiera que la opugnadora presentó el recurso de apelación como subsidiario, el mismo se concederá ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. (fallador)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero.- No reponer el auto interlocutorio emitido por este Juzgado de Ejecución de Penas el 8 de octubre de 2021, mediante el cual se negó a la sentenciada DAYANA BUITRAGO ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233'890.645, la libertad condicional, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a cuya disposición se dejará a la condenada DAYANA BUITRAGO ALVARADO en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C.

Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, remitir copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C. para que obre en la hoja de vida de la interna DAYANA BUITRAGO ALVARADO.

Cuarto.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 25 de Noviembre del 2021
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
informándole que contra la misma proceden los recursos
de _____
El Notificado, Dayana Buitrago Alvarado
C.C. 1233890645

